



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE**

No. de Acta:	80
Fecha:	trece de noviembre de 2019
Hora:	03:00 AM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Evis de Jesús Abello Cantillo
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2019-00255-00</u>

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:00:50 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:06)

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00219-00

Demandante: Deysi del Carmen Anaya Macías

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Demandante:** Evis de Jesús Abello Cantillo
- **Apoderado parte demandante:** Mónica María Escobar Ocampo
- **Apoderada parte demandada:**
- **Ministerio Público:** Evelsy Estrella Ebrath Emiliani

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA (MIN 00:02:17)

Se le reconoce personería a la Doctora **LINA MARÍA MONTAÑA ACUÑA**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** – parte demandada-. Esta decisión queda notificada por estrado.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 16:43:00)

La auxiliar judicial hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado sin embargo precisó que como medida de saneamiento, la siguiente:

- **PRESENTACIÓN DEMANDA:** 09 de abril de 2019 (fol. 23)
- **AUTO, ADMITE DEMANDA:** 26 de abril de 2019 (ff. 25-26)
- **NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA Y MINISTERIO PÚBLICO:** 23 de mayo de 2019 (ff. 27-48)
- **REMISIÓN ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:** 30 de mayo de 2019 (ff. 52-65)
- **AUTO REQUIERE PAGO GASTOS PROCESALES:** 16 de septiembre de 2019 (ff. 67)
- **PAGO GASTOS PROCESALES:** 18 de octubre de 2019 (ff. 73-74)
- **PROVEÍDO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL:** 25 de octubre de 2019 (fol. 77)

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00219**-00

Demandante: Deysi del Carmen Anaya Macías

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Esta decisión se notifica en estrados.

4. EXCEPCIONES PREVIAS

Se recuerda a las partes que, en esta audiencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 180 del CPACA solo habrán de resolverse las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, y las de fondo se resolverán en la sentencia.

Como no se contestó la demanda no hay excepciones que resolver.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 21:00:00)

El problema jurídico se circunscribe en **determinar** si el señor **Evis de Jesús Abello Cantillo** tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la **NO CONSGINACIÓN OPORTUNA** de las cesantías parciales, para eso hay que resolver los siguientes problemas jurídicos.

- ✓ En el presente caso **se configuró el acto administrativo ficto o presunto negativo derivado del silencio de la administración**, ante la petición incoada por el accionante de fecha 28 de junio de 2018.
- ✓ si al señor **EVIS DE JESUS ABELLO CANTILLO**, en su **calidad de docente**, **le aplica la sanción moratoria por retardo en el pago de las cesantías parciales**, prevista en la Ley 1071 de 2006.
- ✓ En caso que se encuentre viable dar aplicación al régimen legal señalado, se debe **establecer si en el presente asunto se encuentra configurada la sanción moratoria deprecada**, y si hay lugar al reconocimiento y pago del reajuste de valor, a título de **indexación de los dineros que haya lugar a reconocer**.

Esta decisión queda notificada en estrados.

6. CONCILIACIÓN (MIN: 00:00:00)

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00219-00

Demandante: Deysi del Carmen Anaya Macías

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

La apoderada de la entidad demandada, señala que no hay animo conciliatorio, allega certificación expedida el 26 de julio de 2019, suscrita por el secretario técnico del mismo, que certifica el comité no se reunió a estudiar el caso por no ser conciliable, (la magistrada procede a leer el contenido de la certificación aludida).

Decisión que se notifica en estrado

7. DECRETO DE PRUEBAS (MIN: 00:00:00)

PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS APORTADAS:

Respecto a las documentales aportadas con la **DEMANDATE:**

- Resolución 0983 del 4 de septiembre de 2017 que reconoce cesantías parciales a favor del actor (ff. 15-16)
- Solicitud de certificación de pago de cesantías parciales (fol. 17)
- Solicitud de reconocimiento y pago de sanción moratoria por el no pago oportuno de cesantía parciales (ff. 18- 20)

PARTE DEMANDADA- FOMAG:

- **NO CONTESTO LA DEMANDA**

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- SECRETARÍA DE EDUACIÓN DEPARTAMENTAL:

- Allego antecedentes administrativos (ff. 52- 65).

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN 00:00:00)

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00219-00

Demandante: Deysi del Carmen Anaya Macías

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Se prescinde de audiencia de pruebas toda vez que las pruebas solicitadas reposan en el expediente.

10. ALEGATOS DE CONCLUSION

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los **10 días** siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

11. SANAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 09:30 A.M con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

12. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00219-00

Demandante: Deysi del Carmen Anaya Macías

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

LINA PAOLA ARANGUREN

Profesional universitaria G16

DANIEL CAMILO AARON LINERO

Auxiliar judicial ad honorem

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES

Apoderado parte demandante

PAOLA ANDREA PARDO MARÍN

Apoderada parte demandada

EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del
Magdalena.